



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/403/2025, de 14 de abril, por la que se modifica la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la realización de inversiones para la mejora de los lugares de trabajo en los centros de trabajo de Castilla y León.

Mediante la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la realización de inversiones para la mejora de los lugares de trabajo en los centros de trabajo de Castilla y León. Dicha orden fue publicada en el B.O.C. y L., n.º 139 de 20 de julio.

Desde la publicación de dichas bases se han producido diversos cambios normativos que hacen necesario actualizar el régimen jurídico de aplicación. En las bases se indicaba que estas subvenciones se registrarán por el Convenio General del Sector de la Construcción y por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Teniendo en cuenta la tanto la publicación de un nuevo Convenio General del Sector de la Construcción como la publicación de dos nuevos reglamentos, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, se hace necesario modificar la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, para adecuar la misma a esta nueva normativa.

La actual redacción del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que las bases reguladoras prevean el plazo o momento de acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario para solicitudes de subvenciones por importe superior a 30.000 € realizadas por una entidad con ánimo de lucro sujeta a la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Con objeto de dar cumplimiento a dicha previsión se fija el momento de la acreditación con la presentación de la cuenta justificativa.

Por otro lado, la experiencia acumulada en la gestión de estas subvenciones aconseja, así mismo, revisar el contenido de la actividad subvencionable con el objeto de dar más claridad sobre qué inversiones son objeto de subvención.

Finalmente, se ha constatado la necesidad de modificar la redacción de la base 14ª de la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, relativo a la justificación. Se modifica en el apartado 1 el plazo de presentación de la documentación justificativa, con el objetivo de que los beneficiarios dispongan de un plazo más amplio para presentar la cuenta justificativa del gasto realizado, y el contenido de la documentación contenida en la cuenta justificativa, eliminando la posibilidad de realizar los pagos en metálico y mediante cheque, apostando por los cargos en cuenta, pagos más rápidos y eficientes, que garanticen mayor seguridad y transparencia en las transacciones y reducen los tiempos de procesamiento, minimizando los errores humanos. Por otro lado, se añade una letra e) al apartado 2 con el objeto de que se aporten en el momento de presentación de la cuenta justificativa los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 €.

En su virtud, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de bases reguladoras.

Se modifica la Orden IEM/904/2023, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la realización de inversiones para la mejora de los lugares de trabajo en los centros de trabajo de Castilla y León, en los siguientes términos:

Primero: Se modifica la disposición adicional de la orden de bases, quedando redactado en los siguientes términos:

Las presentes bases se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, o los que, en su caso, los sustituyan.

Segundo: Se modifican los puntos 9 y 10 de la base segunda del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

- El Convenio General del Sector de la Construcción vigente en el momento de la convocatoria
- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Tercero: Se modifica el apartado 3 de la base tercera del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

3.— Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario.

Esta circunstancia se acreditará por los siguientes medios de prueba, en el momento de presentación de la cuenta justificativa:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado siguiente.
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Cuarto: Se modifica la base cuarta del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

1.— Serán subvencionables, en los términos que fijen las respectivas convocatorias, las siguientes inversiones, renovaciones o mejoras de instalaciones cuya necesidad preventiva haya quedado reflejada en la Evaluación de Riesgos de la empresa y se haya recogido en la Planificación de la Actividad Preventiva a la que se refiere la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:

1.1.— Inversiones destinadas a ofrecer seguridad frente a los riesgos presentes en los lugares de trabajo teniendo como referencia el ámbito y los requisitos establecidos en los siguientes apartados de los anexos I, III y IV del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido:

a) En las condiciones constructivas de los lugares de trabajo cerrados:

- Suelos, aberturas, desniveles, y barandillas.
- Tabiques, ventanas y vanos.
- Vías de circulación internas.
- Puertas y portones. La sustitución de portones será objeto de subvención siempre y cuando el nuevo portón disponga de marcado CE y cumpla con la normativa de aplicación.
- Rampas, escaleras fijas y de servicio.
- Adaptaciones para los trabajadores minusválidos

b) La iluminación de los lugares de trabajo cerrados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo cerrados conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

1.2.— Inversiones en los servicios higiénicos, locales de descanso y locales de primeros auxilios de los lugares de trabajo, teniendo como referencia los requisitos establecidos en los siguientes apartados del anexo V y VI del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, al anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como, lo establecido específicamente en el Convenio General del Sector de la Construcción vigente en el momento de la convocatoria:

- En los vestuarios, duchas, lavabos y retretes.
- En los locales de descanso.
- En los locales de primeros auxilios.

1.3.— Inversiones encaminadas a facilitar la adopción de las medidas previstas en el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, en concreto las recogidas en el artículo 6.1.c), d) y e) del citado real decreto.

2.— No serán objeto de subvención:

- Los equipos de protección individual y colectiva.

- Los medidores de CO2 y los sistemas de purificación de aire.
- Sistemas de extinción de incendios.
- Bienes y materiales fungibles.

Quinto: Se modifica la letra f) de base sexta del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

Comunicar el importe total de las ayudas obtenidas en régimen de *minimis* durante un periodo de tres años. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de *minimis* concedidas a las empresas vinculadas. De acuerdo con el Considerando (11) del Reglamento UE 2023/2831, así como en el Considerando (15) del Reglamento UE 2023/2832, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de *minimis* debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas en los tres años previos.

Sexto: Se modifica el apartado 2 de la base séptima del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. En los casos de aquellas empresas que presten servicios de interés económico general, dicho límite no excederá de 750.000 euros durante cualquier período de tres años.

Séptimo: Se modifica el primer párrafo del apartado 3 de la base decimotercera del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

Las resoluciones de concesión expresarán la identidad de los beneficiarios, la fecha y hora de solicitud desde que el expediente estuvo completo, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos. Así mismo, se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Octavo: Se modifica el apartado 1 de la base decimocuarta del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

La documentación justificativa de la realización del hecho subvencionable deberá presentarse de manera telemática en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo subvencionable establecido en la convocatoria.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la convocatoria y de la consecución de los objetivos previstos en la misma, se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con el detalle que se establezca en la convocatoria.
- b) Una memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa similar, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación a que hace referencia el apartado anterior.

Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados y las fechas en las que se haya realizado la prestación o servicio facturado, si aquellas fueran diferentes a la fecha de expedición de la factura.

- Justificantes de pago de las facturas. Las facturas deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten que el pago se ha realizado efectivamente dentro del periodo de elegibilidad de los gastos establecido en la convocatoria. El gasto deberá haberse producido en su integridad dentro del periodo de elegibilidad de los gastos establecido en la convocatoria, sin que sean elegibles pagos aplazados que tengan vencimiento posterior al mismo.

El documento que acredite el cargo en cuenta deberá indicar la fecha de valor del pago (fecha en que la operación adquiere valor), el beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.

No se admitirán pagos realizados mediante tarjetas bancarias, cheques o en efectivo.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria a diferentes proveedores, cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación de contratos del sector público, salvo que hubiesen sido aportadas junto con la solicitud de la ayuda. Se deberá justificar expresamente en la memoria, según modelo que se determine en la convocatoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Noveno: Se añade una letra e) al apartado 2 de la base decimocuarta del anexo de la orden, quedando redactado en los siguientes términos:

- e) Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 €, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base tercera de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 14 de abril de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ